



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Vigilancia a la conducta oficial

Fecha de publicación: cuatro (04) de junio de 2026

La suscrita funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena de Indias notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** el siguiente proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021 o Código General Disciplinario:


| RADICADO | INVESTIGADO | FECHA DE LA DECISIÓN | DECISIÓN |
|-----------------|------------------------------|-----------------------------|--|
| PDISCP-416-2023 | MUANCARLOS CASTILLO CASTILLA | 20 de agosto del año 2024 | AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA- (Art. 220 de la ley 1952 de 2019) |

Se hace constar que el presente **ESTADO** se fija en el sitio web de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, a partir de las siete de la mañana (7: 00 a.m.) del día de hoy, cuatro (04) de junio de 2026, por un día hábil con inserción de la decisión que se notifica. URL

<https://personeriactagena.gov.co/pweb/informacion-ciudadana>

KELY JOHANA KELSY CASTILLA

Profesional Universitario
Personería Distrital de Cartagena de Indias.

| | | |
|---|--|--|
|  | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Código: GDP-F-003 |
| | DIRECCIONAMIENTO Y PLANEACION ESTRATEGICA | Versión: 01 |
| | FORMATO AUTO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A UNA COMISION | Fecha de Aprobación: 24/10/2024 |

Cartagena de Indias, D.T.Y.C 3 de JUNIO de 2026

DEPENDENCIA: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
RADICADO: PDISCP-416-2023
INVESTIGADO: OSCAR DAVID URIZA PEREZ
COMISION: AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA (Art. 220 de la ley 1952 de 2019)

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1564 de 2012 y demás normas que la adicionan o modifican, y las establecidas en la Resolución No. 251 de julio 17 de 2023, por medio de la cual el Personero Distrital delega funciones a la Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena, la función de recepcionar, tramitar y proyectar respuestas a los despachos comisorios recibidos en la entidad, de acuerdo a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.



El Personero delegado para la Vigilancia de la Conducta Oficial, **SOLICITÓ PUBLICACION EN ESTADO DEL AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** (Art. 220 de la ley 1952 de 2019) Código: GV-F- 001 PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

En consecuencia, avóquese el conocimiento de la solicitud. Para que realice diligencia de **PUBLICACIÓN DE ESTADO**.

CUMPLASE,



KELY KELSY CASTILLA
Profesional Universitario
Personería Distrital de Cartagena de Indias

| | | |
|--|---|--|
|  | PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS |  |
| | AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA. | |

| | |
|---------------|--|
| DEPENDENCIA: | PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS - PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL |
| RADICACIÓN: | PDISCP- 416-2023 |
| INVESTIGADOS: | JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLA |
| CARGO ENTIDAD | Y RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA |
| QUEJOSO | INFORME DE SERVIDOR PUBLICO |
| HECHOS: | PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA |
| ASUNTO. | AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA (Art. 220 de la ley 1952 de 2019) |

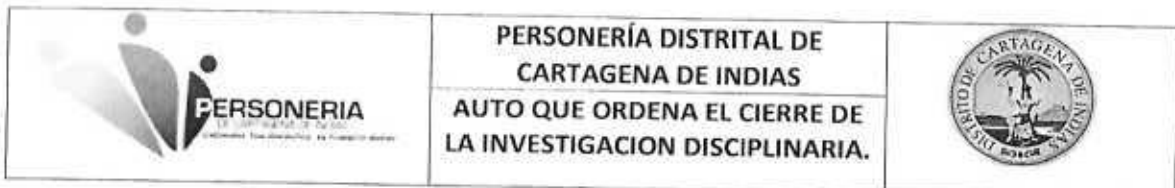
Cartagena de indias, 20 de agosto del año 2024.

Conforme lo dispuesto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019, cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el (la) funcionario(a) de conocimiento, **declarará cerrada la investigación y se correrá traslado a los sujetos procesales** para que dentro de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación presenten alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Mediante auto de fecha **26 de febrero del año 2024**, LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS - PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL, ordenó abrir investigación disciplinaria en contra del señor **JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLA**, en calidad de Rector de la Institución Educativa de Bayunca.

Durante la investigación disciplinaria se ordenaron un conjunto de pruebas que tenían como finalidad demostrar o no las presuntas irregularidades cometidas por el disciplinado, para lo cual fueron practicadas y se encuentran recaudadas en el expediente, así:

1. Manual de contratación que regían los procesos contractuales durante la vigencia 2021.
2. Copia íntegra de los contratos 0022 del 28 de mayo de 2021 y contrato 0023 del 28 de mayo de 2021.
3. Copia íntegra de los contratos 0020 y 0042.
4. Copia íntegra de los contratos de prestación de servicios 002 de enero de 2021 y 0019 de abril de 2021, suscritos con el señor Hernando Vargas Morales, identificado con cédula de ciudadanía No.73.129.577.
5. Copia íntegra de los contratos 0014, 0015 y 0016 de 2021, objeto adecuación y mantenimiento de baterías sanitarias.
6. Copia de los contratos 028 de 2021 y 0039 de 2021, suscritos para la elaboración de unidades didácticas para los grados de preescolar.
7. Copia del informe de gestión e información de estados financieros trimestrales de la vigencia 2021.
8. Copia del acuerdo del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2021.
9. Copia de los pagos realizados por concepto de estampilla Universidad de Cartagena de la vigencia 2021.
10. Copia de los pagos realizados por concepto de estampilla del adulto mayor años dorados durante la vigencia 2021.



11. Copia de los pagos realizados por concepto de estampilla Pro-Deporte y Recreación durante el periodo 2021.

Respecto del término de la investigación disciplinaria, el artículo 213 de la ley 1952 de 2019 modificado el artículo 36 de la ley 2094 de 2021, dispone que:

*"La investigación tendrá una duración de **seis (6) meses**, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.*

"Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el termino de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

"Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación."

A la fecha se encuentra vencido el término de la investigación por lo que es procedente cerrar la investigación y correr traslado a los sujetos procesales para efecto de que presenten sus alegatos.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:



PRIMERO: Declarar el cierre de la investigación disciplinaria adelantada dentro del radicado No. **PDISCP-416-2023**, seguida en contra de **JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLA**, en calidad de **RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA**, para la época de los hechos.

SEGUNDO: Córrese traslado al investigado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para efectos de que presenten sus alegatos pre calificadorios o previos a la evaluación de la investigación, en los términos del artículo 220 de la ley 1952 de 2019

TERCERO: Notificar la presente decisión en los términos de los artículos 123 de la ley 1952 de 2019, para lo cual se enviará comunicación indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada. Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho, la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo, así como también se le hará saber que, si a bien lo tienen, podrán manifestar darse por notificado por dicho medio, y ser notificados de las decisiones futuras al correo electrónico que aparece en el expediente o al que disponga. Dicha indicación deberá ser remitida al correo dvigilancia@personeriactagena.gov.co y al correo disciplinarios3@personeriactagena.gov.co, para lo cual se enviará copia de la presente decisión así:

JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLA, en calidad de Rector de Institución
 Personería Distrital de Cartagena de Indias
 Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, Barrio Amberes
 e-mail: info@personeriactagena.gov.co

211

| | | |
|--|---|--|
|  PERSONERIA <small>Personero por elección de la comunidad</small> | PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS |  |
| | AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA. | |

Educativa de Bayunca, para la época de los hechos.

El señor JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.73.167.931. Dirección: Urbanización la India Cartagena Mz.7 No. 18, email juanca07@yahoo.es. Celular 3126564399.

CUARTO: Por secretaría se le pondrá de presente a los disciplinados que cualquier actuación deberá ser remitida al correo dvigilancia@personeriactagena.gov.co y disciplinarios3@personeriactagena.gov.co

QUINTO: Por el funcionario responsable, realizar los registros correspondientes en el sistema de información (SIAP) de la Personería Distrital de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL

Personero Delegado para la vigilancia de la conducta oficial de la Personería Distrital de Cartagena

Apoyó: Mildreth Rodriguez D – Abogado externa